

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA CAPITANIA MARITIMA DE SEVILLA

RESOLUCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE SEVILLA, DE 9 DE MAYO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL BAÑO Y LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS DE RECREO PARA LAS AGUAS MARÍTIMAS DE SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COMPETENCIAS.

Atendiendo a las competencias de la Administración General del Estado relativas a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina, ejercidas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General de la Marina Mercante, establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima; y a las funciones asignadas a las Capitanías Marítimas en las aguas de su ámbito geográfico de competencias, contempladas en el mismo Texto Refundido, en su normativa de desarrollo y, en concreto, en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, así como las funciones relativas a la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre la seguridad marítima en lugares de baño y salvamento marítimo especificadas en la Ley 22/1988 de Costas, desarrollada mediante el Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y con el propósito de preservar la vida humana en el mar e incrementar la seguridad de la navegación de las embarcaciones y de los artefactos flotantes de uso recreativo,

RESUELVO:

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación en el ámbito geográfico de competencias de la Capitanía Marítima de Sevilla.

1.2. Ámbito de aplicación.

1.2.1. Esta resolución se aplicará al baño, la natación, el buceo recreativo o deportivo y a las embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos flotantes o de playa, y, en general, a todas las actividades náuticas con fines recreativos, lúdicos o deportivos, ya sean utilizadas o realizadas de modo particular o como actividad comercial, cuando se desarrollen en las aguas marítimas del ámbito geográfico de competencias de la Capitanía Marítima de Sevilla, definidas en el anexo del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, como las aguas marítimas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción comprendidas entre la línea que parte con rumbo 220° desde la torre del faro de la Higuera (I = 37° 00,6 N; L = 006° 34,1 W) y la línea que parte con rumbo 240° desde el puntazo (I = 36° 41,8 N; L = 006° 25,3 W), en las que se incluyen la ría del Guadalquivir hasta la presa de Alcalá del Río y la dársena del Puerto de Sevilla.

1.2.2. Las normas de esta resolución son complementarias al cumplimiento de la legislación sobre seguridad marítima o de cualquier otra que afecte al ámbito de aplicación dispuesto en el apartado anterior.

1.2.3. Esta resolución no será aplicable, excepto cuando así se mencione, a las aguas marítimas de la dársena del Puerto de Sevilla, las cuales se regirán por las «Normas de navegación por la dársena del Guadalquivir», establecidas por la Capitanía Marítima de Sevilla y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 283, de 2 de diciembre de 2003.

1.2.4. Las competiciones náutico-deportivas y actos colectivos náuticos se regirán por lo dispuesto en el apartado 8.

1.2.5. Las restricciones a la navegación establecidas en esta resolución en ningún caso serán un impedimento para que las embarcaciones, motos náuticas o artefactos náuticos de recreo cumplan con la obligación de prestar socorro a personas en peligro, tanto dentro como fuera de la zona de baño, cuando la urgencia de la situación lo justifique, evitando en todo caso generar una situación de peligro mayor que aquella a la que se está haciendo frente.

1.3. Definiciones.

A los efectos de esta resolución se entiende por:

a) Aguas interiores marítimas: son las aguas marítimas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial. Las aguas interiores marítimas incluyen las de los puertos y cualesquiera otras comunicadas permanentemente con el mar hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, así como los tramos navegables de los ríos hasta donde existan puertos de interés general.

b) Ría del Guadalquivir: estuario bajo del río Guadalquivir que comprende desde la desembocadura del río Guadalquivir hasta la presa de Alcalá del Río por un lado y por el otro hasta la esclusa "Puerta del Mar" por el lado del río.

c) Dársena del Puerto de Sevilla: aguas de servicio portuario del Puerto de Sevilla comprendidas entre la esclusa "Puerta del Mar" y el Tapón de San Jerónimo, incluyendo la dársena de "El Cuarto".

d) Aguas de la zona de servicio portuario del Puerto de Sevilla (APS): son las aguas interiores marítimas de comprendidas entre la línea que une la Punta del Cabo y la Punta del Perro hasta la presa de Alcalá del Río y la dársena del Puerto de Sevilla.

Zona I.- Dársena del Puerto de Sevilla.

Zona II.- Ría del Guadalquivir.

e) Canal de navegación o Eurovía del Guadalquivir E 60.02: parte más profunda y limpia de la ría del Guadalquivir balizada conforme a la zona A del IALA (Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros), que comienza en la pareja de boyas n.º 3 y 4 y termina en la compuerta del lado de la ría de la esclusa "Puerta del Mar".

f) Brazo de San Juan o Vega Norte: brazo de la ría del Guadalquivir que discurre más al oeste, desde la línea de paralelo que une la Punta de Don Isafas con la margen derecha de la Corta de la Punta del Verde hasta la presa de Alcalá del Río.

g) Período nocturno: es el periodo del día comprendido entre una hora anterior al ocaso y una hora posterior al orto.

h) Embarcación de recreo: toda embarcación de cualquier tipo con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectada para fines deportivos o recreativos. Quedan comprendidas en esta definición las embarcaciones ya sean utilizadas con ánimo de lucro o con fines de entrenamiento para la navegación de recreo.

i) Eslora de las embarcaciones de recreo: la eslora del casco medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.

j) Moto náutica: embarcación destinada a fines deportivos o recreativos de menos de 4 metros de eslora que utiliza un motor de propulsión con una bomba de chorro de agua como fuente principal de propulsión, proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas sobre los límites de un casco y no dentro de ellos.

k) Artefactos flotantes de recreo o de playa o artefacto náutico de recreo: son los artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

i. Piraguas, kayaks, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.

ii. Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kW.

iii. Tablas a vela.

iv. Tablas deslizantes con motor.

v. Instalaciones flotantes fondeadas.

vi. Otros ingenios similares a los descritos, que se utilicen para el ocio como, por ejemplo: tablas de surf, de paddle-surf, windsurf, kitesurf, wingsurf, hidroalas (Hydrofoils), etc.

Y los anteriores que estando propulsados a motor no desarrollan una velocidad superior a los 10 nudos.

l) Artefacto náutico de recreo autopropulsado: son aquellos artefactos náuticos de recreo que estén propulsados a motor cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos.

m) Artefactos de arrastre: Artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: bananas, esquí acuático, paracaidismo ascensional (paracraft), etc.

n) Transbordador: buque o embarcación dedicado al transporte de pasajeros, vehículos y otras mercancías entre las orillas de la ría del Guadalquivir.

o) Canales de lanzamiento y varada o de paso: canal balizado en la zona de baño por donde pueden navegar las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo para acceder a la costa y salir de ella.

p) Milla: milla náutica, igual a 1.852 metros.

q) Cable: décima parte de una milla, igual a 185,2 metros.

r) Actos colectivos náuticos o concentraciones náuticas de carácter conmemorativo: los actos colectivos marítimos celebrados con motivo de una efeméride o aquellos de carácter cultural, lúdico o de otro tipo, que se caracterizan por la navegación en grupo de embarcaciones normalmente inscritas en las listas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, así como extranjeras, en las aguas marítimas de responsabilidad de una Capitanía Marítima.

s) Pruebas náutico-deportivas de circuito: las pruebas náutico-deportivas de carácter colectivo o regatas que se celebran con un itinerario señalizado o campo de regatas delimitado por boyas, balizas o marcas, próximo a la costa o a su vista o dentro de las zonas de servicio de los puertos.

t) Servicios o actividades de temporada de playa: son explotaciones comerciales de todo tipo de embarcaciones, artefactos flotantes de recreo, autopropulsados o no, y artefactos de arrastre u otras actividades comerciales que se realizan principalmente durante la temporada de verano.

u) Servicio público de socorrismo en la playa: servicios de auxilio y salvamento requeridos en las playas para la seguridad de la vida humana en los lugares de baño por la orden de la Presidencia del Gobierno, de 31 de julio de 1972, por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño (Boletín Oficial del Estado número 184, de 2 de agosto de 1972).

1.4. Obligaciones de todos los usuarios.

1.4.1. Todos los usuarios prestarán atención y respetarán las señales y balizas, así como las limitaciones establecidas en esta resolución.

1.4.2. En caso de observar o estar implicado en una emergencia marítima se comunicará a Salvamento Marítimo por teléfono (900 202 202), por el canal 16 de VHF, o mediante el teléfono general de emergencias, 112, o a la autoridad más próxima. Al resolverse la emergencia o cesar la necesidad de asistencia, se comunicará igualmente al servicio al que se haya alertado.

2. BAÑO, NATACIÓN Y BUCEO RECREATIVO Y DEPORTIVO.

2.1. Zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo.

2.1.1. Están reservadas para estas actividades las siguientes zonas:

a) Los tramos de costa balizados como tal.

b) En las playas, la franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros, cuando no estén balizadas como zona de baño.

c) En el resto de la costa, la franja de mar contigua a la costa de una anchura de 50 metros, cuando no esté balizada.

2.1.2. En estas zonas está prohibida la navegación de todo tipo de embarcación, moto náutica o artefacto náutico de recreo.

2.2. Normas de seguridad marítima.

2.2.1. Normas de seguridad marítima comunes para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo.

El baño, la natación o el buceo recreativo o deportivo, en cualquiera de sus modalidades, seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada una de las actividades mencionadas y seguirán las siguientes medidas de seguridad:

- a) No están permitidas en los canales de lanzamiento y varada balizados en las playas.
- b) No están permitidas en las zonas autorizadas y señalizadas para el fondeo de embarcaciones.
- c) No están permitidas en el canal de navegación de la ría del Guadalquivir y en otros canales de acceso a los puertos, así como dentro de estos, incluida la dársena del Puerto de Sevilla
- d) Serán practicados sin perder la costa de vista y a no más de 500 metros de esta, excepto si se cuenta con una embarcación de apoyo tripulada mientras se realizan dichas actividades.
- e) No se realizarán a una distancia inferior a 50 metros de los buques fondeados, excepto si este es desde el que se ha iniciado el baño, bocanas de los puertos, diques flotantes, entradas a diques secos, varaderos, instalaciones de acuicultura, etc.
- f) Está prohibida su práctica cuando ondee la bandera roja en las playas.
- 2.2.2. Normas de seguridad marítima específicas para el baño y la natación.
- 2.2.2.1. La práctica de la natación fuera de las zonas reservadas para el baño será señalizada mediante un dispositivo individual de balizamiento de color naranja. No será necesaria esta señalización cuando se disponga de una embarcación de apoyo que señalice la posición del nadador o grupo de nadadores o cuando se disponga, previa autorización, de canales o áreas específicamente balizadas para realizar esta actividad.
- 2.2.2.2. El baño o la natación fuera de las zonas reservadas para el baño no serán practicados durante el periodo nocturno.
- 2.2.3. Normas de seguridad marítima específicas para el buceo de recreo y deportivo.
- 2.2.3.1. Está prohibida la práctica de la pesca submarina en las zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo descritas antes.
- 2.2.3.2. Las actividades de buceo recreativo y deportivo deberán ajustarse a las disposiciones del Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, el Decreto 216/2003, de 22 de julio, del buceo deportivo-recreativo de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación al respecto, entre cuyas normas se destacan:
- a) Las actividades de buceo recreativo y deportivo contarán con una embarcación de apoyo, excepto cuando su práctica tenga lugar a una distancia no superior a 200 metros de la playa o 50 metros en el resto de la costa y desde estas se pueda prestar auxilio a los buceadores.
- b) Cuando, en aplicación del párrafo a), los buceadores no cuenten con embarcación de apoyo señalizarán su salida y permanencia en superficie mediante una boya de color naranja.
- c) Los patrones de las embarcaciones de apoyo permanecerán a bordo de la embarcación durante la realización de las operaciones de buceo y cumplirán con el resto de las normas establecidas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 550/2020, de 2 de junio.
- d) Toda persona que en el desarrollo de una inmersión encuentre objetos sumergidos que pudieran tener valor artístico, arqueológico, científico o económico, o que conllevaran un peligro por tratarse de munición y artefactos explosivos, estará obligada a dar cuenta a la Administración competente.

3. ACTIVIDADES NÁUTICAS DE RECREO.

Las actividades náuticas de recreo se realizarán con prudencia, evitando cualquier tipo de conducta temeraria y cumpliendo con la normativa vigente y las normas que se detallan a continuación.

3.1. Seguridad marítima de las embarcaciones de recreo y motos náuticas.

Los patrones y propietarios de embarcaciones de recreo y motos náuticas, independientemente de por donde naveguen, se asegurarán de que estas cumplen con la normativa nacional sobre matriculación o inscripción, certificación sobre seguridad marítima, titulación de los patrones y despacho, cuando le corresponda, y dispondrán a bordo de toda la documentación que lo acredite especificada en el apartado 3.5. Además, comprobarán que:

- a) Están identificadas mediante el indicativo de inscripción, matrícula o señal distintiva que llevarán completos con todos sus dígitos fijadas de forma permanente en ambas amuras.
- b) Disponen a bordo de todo el equipamiento obligatorio de navegación, radiocomunicaciones, salvamento, contraincendios y prevención de vertidos requerido por la normativa.
- c) Los patrones de las embarcaciones de recreo a motor con una potencia máxima superior a 11,26 kW (15,21 CV) y de más de 5 metros de eslora, las embarcaciones de vela de más de 6 metros de eslora y de las motos náuticas estarán en posesión de un título que les habilite para gobernar la embarcación o la moto náutica de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Los ciudadanos de la Unión Europea que deseen gobernar embarcaciones de recreo o motos náuticas nacionales para uso particular deberán solicitar, siempre que dispongan de un título de recreo expedido por el país de su nacionalidad o residencia, la correspondiente autorización de la Capitanía Marítima de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en disposición adicional cuarta del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

d) Las embarcaciones de recreo y motos náuticas estarán aseguradas en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

3.2. Motos náuticas.

Los patrones de las motos náuticas, además de lo establecido en el apartado anterior, seguirán en todo momento las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, resumidas en la Placa de Normas Básicas de Seguridad que deben llevar a bordo con el resto de la documentación relacionada en el apartado 3.5.4.

3.3. Artefactos náuticos autopropulsados.

3.3.1. Los artefactos náuticos autopropulsados cumplirán con las medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados determinadas en el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas

de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados, y se usarán cumpliendo con las limitaciones establecidas por los fabricantes.

3.3.2. Estarán asegurados en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

3.3.3. Dichos artefactos no podrán ser utilizados para remolque o arrastre de otros artefactos u objetos flotantes, salvo en caso de salvamento o emergencia.

3.4. Artefactos náuticos de recreo no autopropulsados.

Los artefactos náuticos de recreo que no sean autopropulsados se usarán cumpliendo con las limitaciones establecidas por los fabricantes y siguiendo las normas establecidas en esta resolución.

3.5. Documentación a bordo.

3.5.1. La documentación requerida a continuación acredita el cumplimiento con los requisitos de las diferentes normas aplicable a cada caso y deberá llevarse a bordo mientras se navega.

3.5.2. Las embarcaciones de recreo matriculadas llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Título del patrón.
- b) Permiso de navegación.
- c) Certificado de navegabilidad.
- d) Licencia de Estación de Buque, aquellas que dispongan de equipos transmisores de comunicaciones (VHF, AIS, EPIRB, etc.).
- e) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.3. Las embarcaciones de recreo inscritas llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Título del patrón.
- b) Certificado de inscripción y declaración escrita de conformidad de la embarcación.
- c) Licencia de Estación de Buque, aquellas que dispongan de equipos transmisores de comunicaciones (VHF, AIS, EPIRB, etc.).
- d) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.4. Las motos náuticas llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Título del patrón.
- b) Licencia de Navegación.
- c) Placa de Normas Básicas de Seguridad adecuadamente plastificada en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.
- d) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.5. Los artefactos náuticos autopropulsados llevarán la siguiente documentación sobre seguridad marítima a bordo:

- a) Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor.

3.5.6. Los artefactos náuticos que no sean autopropulsados no tienen que llevar ninguna documentación sobre seguridad marítima.

3.6. Planificación de la navegación.

3.6.1. Toda navegación, incluso la que se vaya a realizar por un corto periodo de tiempo, será planificada con suficiente antelación, consultando las publicaciones náuticas donde se advierte de los peligros que existen en cada zona marítima, el estado de las mareas, los partes meteorológicos más recientes, los avisos a los navegantes y las restricciones a la navegación que por diferentes motivos pudiera establecer la Capitanía Marítima.

3.6.2. La navegación se planificará dando amplio resguardo a los peligros que haya para la navegación considerando las condiciones meteorológicas y respetando los resguardos mínimos establecidos en el apartado 4.5.

3.6.3. Se prestará especial atención a los bajos de Salmedina y del Picacho, así como al resto de arrecifes que conforman la Broa de Sanlúcar.

3.7. Comprobaciones previas a la salida.

3.7.1. Antes de salir a navegar se comprobará el funcionamiento de todos los elementos de propulsión y gobierno, los equipos de navegación, radiocomunicaciones y seguridad de a bordo, la disponibilidad de combustible para la navegación prevista, así como los víveres necesarios y el estado general de la embarcación.

3.7.2. Las embarcaciones de recreo solo pueden llevar el combustible en el tanque o tanques instalados al efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte del combustible en cualquier tipo de petacas y/o contenedores auxiliares.

3.8. Condiciones máximas de viento y mar para la navegación.

3.8.1. Las embarcaciones de recreo no saldrán a navegar o volverán a puerto cuando las condiciones de viento y altura significativa de ola superen o vayan a superar las de su categoría de diseño, de conformidad con el anexo I, parte A).1, del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.

Categoría de diseño	Fuerza del viento (Escala de Beaufort)	Altura significativa de ola (H 1/3, metros)
A	Superior a 8.	Superior a 4.
B	Hasta 8 incluido	Hasta 4 incluido.
C	Hasta 6 incluido.	Hasta 2 incluido.
D	Hasta 4 incluido.	Hasta 0,3 incluido.

Este cuadro es orientativo y debe ser leído con las anotaciones realizadas en el anexo I, parte A).1, del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo.

3.8.2. Las embarcaciones de recreo que no necesitan ninguna titulación para su gobierno, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados, no saldrán a navegar o volverán a puerto, a la playa o a un lugar seguro cuando se supere alguna de las siguientes condiciones:

a) Viento: fuerza 4 en la escala de Beaufort (entre 11 y 16 nudos), olas medianas y alargadas con borreguillos abundantes.

b) Mar: grado 4, marejada, en la escala de Douglas (1,25 metros de altura de la ola).
3.8.3. Los artefactos náuticos de recreo que no sean autopropulsados, excluidos los mencionados en el apartado siguiente, no saldrán a navegar o volverán a puerto, a la playa o a un lugar seguro cuando se supere alguna de las siguientes condiciones:

a) Viento: fuerza 3 en la escala de Beaufort (entre 7 y 10 nudos), las crestas de las olas empiezan a romper y hay borreguillos dispersos.

b) Mar: 1 metro de altura de ola.

3.8.4. La práctica de la vela ligera, surf, windsurf, kitesurf, wingsurf o de la navegación con otras embarcaciones o artefactos náuticos de recreo propulsados a vela podrá llevarse a cabo con condiciones de viento que no superen fuerza 6 en la escala de Beaufort y condiciones de mar superiores a las establecidas siempre que sigan los consejos de seguridad de Salvamento Marítimo.

3.9. Condiciones de visibilidad.

3.9.1. Las embarcaciones de recreo que no necesitan ninguna titulación para su gobierno, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo no saldrán a navegar con visibilidad inferior a 6 millas.

3.9.2. Las demás embarcaciones de recreo no saldrán a navegar con visibilidad inferior a 1 milla.

3.9.3. Las embarcaciones de recreo que naveguen con visibilidad reducida navegarán a una velocidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones del momento y emitirán las señales de niebla que les corresponda conforme con la regla 35 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (RIPA).

3.10. Obligación del uso de chalecos salvavidas.

3.10.1. Los patrones y los pasajeros de las motos náuticas y de los artefactos náuticos autopropulsados llevarán puesto un chaleco salvavidas con marcado de conformidad "CE" con un mínimo de 100 N de flotabilidad y equipado con un silbato para llamar la atención.

3.10.2. Los usuarios y pasajeros de motos náuticas en aguas abrigadas y de artefactos de arrastre llevarán puesto, al menos, una ayuda a la flotación de 50 N de flotabilidad y con marcado de conformidad "CE".

3.10.3. Los usuarios de artefactos náuticos de recreo, que no sean autopropulsados, llevarán un chaleco salvavidas inmediatamente disponible para su uso.

3.10.4. En los casos anteriores, los menores de edad llevarán un chaleco salvavidas que se ajuste a su tamaño.

3.11. Radiocomunicaciones.

En las embarcaciones de recreo con equipos de radiocomunicaciones en VHF se mantendrá escucha continua en el canal 16.

3.12. Vigilancia auditiva eficaz.

3.12.1. Las siguientes normas sobre la vigilancia auditiva eficaz también se aplicarán en la dársena del Puerto de Sevilla.

3.12.2. Los patrones de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas, así como los usuarios de los artefactos náuticos, cualquiera que sea su propulsión, no llevarán elementos que disminuyan o puedan disminuir la audición tales como tapones de oídos, auriculares, etc.

3.12.3. El volumen de los equipos de audio de a bordo, que no sean equipos de seguridad o de radiocomunicaciones, no será superior a aquel que pueda dificultar la recepción de las comunicaciones y señales de seguridad.

3.13. Dispositivo de control de artefactos náuticos de recreo.

Aquellos artefactos náuticos de recreo que durante su práctica puedan quedar sin control y suponer un peligro para otros usuarios de la zona, como las tablas de surf o pódol surf, contarán con un dispositivo que lo una a su usuario de forma permanente de forma que no pueda alejarse de él más de 2 metros.

3.14. Consejos prácticos de seguridad en actividades náuticas.

La guía sobre «Consejos prácticos de seguridad en actividades náuticas», publicada por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, complementa las anteriores normas de seguridad marítima y deberán tenerse en cuenta para su mejor cumplimiento.

4. NORMAS GENERALES DE NAVEGACIÓN.

4.1. Prevención de abordajes.

4.1.1. Todas las embarcaciones de recreo propulsadas a motor o a vela y las motos náuticas cumplirán con el RIPA y con las normas suplementarias contenidas en esta resolución.

4.1.2. Los artefactos náuticos de recreo, independientemente de su propulsión, cumplirán con las normas para la prevención de abordajes dispuesto en los apartados siguientes.

4.2. Prohibiciones a la navegación.

4.2.1. Está prohibida la navegación y el fondeo de las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes independientemente de su propulsión en las zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo, descritas en el apartado 2.1.1., excepto en aquellos fondeaderos autorizados por la Autoridad Portuaria de Sevilla y convenientemente señalizados.

4.2.2. Durante el periodo nocturno está prohibida la navegación de las motos náuticas, los artefactos flotantes independientemente de su propulsión y las embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kW y hasta 5 metros de eslora, así como las de vela de hasta 6 metros de eslora.

4.3. Distancia de navegación desde la costa.

4.3.1. Distancia mínima de navegación desde la costa.

4.3.1.1. La mínima distancia a la que pueden navegar de la costa las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo será aquella que no invada las zonas reservadas al baño descritas en el apartado 2.1.

4.3.1.2. Entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, la distancia mínima de navegación a la costa de las motos náuticas, artefactos náuticos de recreo equipados con hidroala (hydrofoil) o similares y la práctica del "fly-board" y "paracraft" o "parasailing" será de 200 metros del límite exterior de la de las zonas reservadas al baño o de 400 metros de la costa cuando la zona de baño no esté balizada.

4.3.2. Distancia máxima de navegación desde la costa.

4.3.2.1. La zona de navegación de las embarcaciones de recreo será la definida en los certificados de la embarcación o en el certificado de inscripción, según corresponda, descritas en el artículo 3 del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, y en las atribuciones de las titulaciones de los patrones, prevaleciendo la menor de ellas.

4.3.2.2. Las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados con Declaración UE de Conformidad, podrán navegar por las zonas de navegación establecidas en el mencionado artículo 3 del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, correspondientes a su categoría de diseño.

4.3.2.3. Las embarcaciones de recreo para las que no se necesita ningún título náutico para su gobierno y los artefactos flotantes de recreo no se alejarán de la costa a una distancia que esta se pierda de vista y nunca a más de 500 metros medidos perpendicularmente desde esta ni a una distancia de más de 2 millas náuticas medidas a lo largo de la costa desde los extremos de un puerto, playa o lugar de abrigo accesible por mar y por tierra.

4.3.2.4. Las embarcaciones que realicen las actividades de esquí náutico, arrastre de artefactos náuticos, etc., ya sea de forma particular o comercial, no se alejarán más de 500 metros de la costa.

4.4. Distancia de seguridad entre embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos. Obligaciones entre ellos.

4.4.1. Las embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo, cualquiera que sea su propulsión, cuando maniobren entre ellas conforme con lo prescrito en el RIPA y en estas normas o en cualquier otra circunstancia mantendrán entre ellos una distancia de seguridad de 100 metros y cumplirán con las siguientes obligaciones entre ellas:

a) Las embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados se mantendrán apartados de los artefactos náuticos que no sean autopropulsados.

b) Los artefactos náuticos autopropulsados se mantendrán apartados de las embarcaciones del tipo que sean y motos náuticas.

4.4.2. La distancia de seguridad anterior podrá verse disminuida en los canales de lanzamiento o varada de embarcaciones en las playas, si ello fuera imprescindible para mantener la seguridad de la navegación, en cuyo caso lo harán con especial precaución y a una velocidad que no supere los 3 nudos.

4.5. Resguardo a los peligros para la navegación.

4.5.1. Las embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo, cualquiera que sea su propulsión, se mantendrán apartados un mínimo de 50 metros respecto de los nadadores que se encuentren fuera de la zona reservada al baño.

4.5.2. Las embarcaciones de recreo, motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo darán un resguardo mínimo de 100 metros o el mayor posible cuando el mínimo anterior no sea factible darlo, a:

a) Los peligros para la navegación recogidos en las publicaciones náuticas.

b) Los buques y embarcaciones fondeados.

c) Los transbordadores que cruzan la ría.

d) Las boyas que indiquen la presencia de nadadores o buceadores en el agua o de embarcaciones dedicadas a actividades subacuáticas que tengan izada la bandera "Alfa" del Código Internacional de Señales u otra bandera utilizada internacionalmente con el mismo significado.

e) Las bocanas de los puertos, varaderos o diques flotantes, siempre que no estén entrando o saliendo ellos.

Para dar el resguardo requerido se considerarán el abatimiento y la deriva que puedan provocar el viento y la corriente.

4.6. Navegación en los puertos y en sus canales de entrada y salida.

4.6.1. No está permitida la navegación de artefactos náuticos de recreo en los canales de acceso a los puertos ni en el interior de estos.

4.6.2. Las embarcaciones y motos náuticas solo navegarán por el interior de los puertos comerciales o deportivos y por sus canales de acceso, cuando en él se encuentre su atraque, vayan a recibir alguno de los servicios suministrados en las instalaciones del puerto o por una emergencia o causa de fuerza mayor.

4.6.3. La navegación por los canales de entrada y salida de los puertos y en el interior de estos se hará:

a) Sin interrumpir la navegación ni fondear.

b) Con propulsión mecánica. Si no se dispone de propulsión mecánica deberá realizarse remolcado por una embarcación con esta propulsión.

4.6.4. Además de lo anterior, la navegación por los canales de navegación mencionados se hará lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por el costado de estribor.

4.6.5. La navegación en puerto será la estrictamente necesaria para llegar al atraque y salir del puerto con la mínima velocidad de gobierno que, en ningún caso, sobrepasará una de las siguientes velocidades: 4 nudos o aquella velocidad en la que no se generen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones que naveguen o estén atracadas, tomándose de las dos, la que sea menor.

4.6.6. Las prácticas de las escuelas de vela o las motos náuticas y los artefactos flotantes de recreo de las empresas de actividades náuticas ubicadas en los puertos podrán navegar por estos espacios siempre que estén autorizadas para ello y cumplan las normas específicamente establecidas en dicha autorización.

4.6.7 Las normas anteriores no son aplicables, excepto cuando así se indique, al canal de navegación de la ría del Guadalquivir que se rige por las disposiciones del apartado 6, sobre normas específicas de navegación por esta ría.

4.7. Acceso y salida de las playas.

4.7.1. Zonas de baño balizadas. Canales de paso o lanzamiento y varada.

4.7.1.1. El acceso o salida de las playas de las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo se hará obligatoriamente a través de los canales de lanzamiento y varada balizados para ello.

4.7.1.2. La navegación por estos canales se realizará:

a) Sin interrumpir la navegación ni fondear.

b) Lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por el costado de estribor.

c) A una velocidad de navegación muy reducida que no sobrepasará los 3 nudos.

4.7.1.3. En los canales de lanzamiento y varada no está permitido:

a) El baño o el buceo.

b) El amarre de embarcaciones, motos náuticas, artefactos flotantes de recreo u otros artilugios a las boyas que delimitan los canales de lanzamiento y varada o la zona reservada a los bañistas.

4.7.1.4. La ocupación de la playa por embarcaciones de recreo, motos náuticas o artefactos flotantes tendrá que estar autorizado por la Administración competente.

4.7.2. Zonas de baño no balizadas.

4.7.2.1. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, descritos en el apartado 2.2.1, las embarcaciones de recreo, motos náuticas o artefactos náuticos de recreo, cualquiera que sea su medio de propulsión, solo podrán navegar para acceder o salir de la playa por los extremos de esta, perpendicularmente a la costa, a una velocidad que no supere los 3 nudos, y adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la seguridad de la vida humana.

4.7.2.2. No está permitido el fondeo ni la interrupción de la navegación en las zonas de baño no balizadas durante el acceso o salida de la playa.

4.8. Navegación por las zonas de baño de las embarcaciones de socorrismo.

4.8.1. Los servicios de socorrismo establecidos por los Ayuntamientos estarán exentos de las restricciones a la navegación establecidas para las zonas de baño cuando se vaya a poner a salvo a personas en peligro y la urgencia del incidente lo justifique, evitando en todo caso generar una situación de peligro mayor que aquella a la que se está haciendo frente.

4.8.2. En cualquier otra situación diferente a la anterior, incluidas aquellas de vigilancia, posicionamiento de las embarcaciones para el inicio o finalización del servicio, avituallamiento o relevo de tripulaciones, las embarcaciones de socorrismo navegarán fuera de las zonas de baño.

4.9. Fondeo.

4.9.1. Está prohibido el fondeo de las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, en las zonas reservadas para el baño, la natación y el buceo de recreo y deportivo, descritas en el apartado 2.1.1.

4.9.2. En caso de fondear en las proximidades de las zonas anteriores, se garantizará una distancia de seguridad que evite que en el borneo de la embarcación invada dichas zonas.

4.9.3. Queda prohibido el fondeo de buques y embarcaciones de recreo en el Fondeadero "El Pozo", salvo aquellos con escala asignada en el Puerto de Sevilla y en casos debidamente justificados y con autorización previa de la Capitanía Marítima de Sevilla.

4.10. Amarre a boyas y balizas.

El amarre de embarcaciones, motos náuticas y artefactos flotantes de recreo a boyas y balizas, así como a cualquier otro instrumento de señalización o medición marítima está prohibido.

5. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA EN LA RÍA DEL GUADALQUIVIR.

Además de las normas establecidas en los apartados anteriores, en la ría del Guadalquivir se observarán las siguientes normas específicas:

a) La planificación de la navegación por la ría del Guadalquivir, especialmente cuando se vaya a realizar fuera del canal de navegación, tendrá en cuenta las disminuciones de las sondas disponibles debido al efecto de la marea, la acumulación de sedimentos y los conductos sumergidos, así como las corrientes de marea y la posible presencia de otras embarcaciones, artefactos u otros obstáculos para la navegación.

b) Aquellos que naveguen con embarcaciones de vela, al planificar la navegación, comprobarán que su calado aéreo es inferior a la altura de los tendidos eléctricos que cruzan la ría del Guadalquivir y que vienen indicados en las publicaciones náuticas de la zona; cartas náuticas y derrotero n.º 5. Especialmente peligroso para estas embarcaciones son los tendidos eléctricos que cruzan el Brazo de San Juan descritos en el apartado 7.

Esta comprobación también se hará cuando se vaya a navegar por la dársena del Puerto de Sevilla, cuyo calado aéreo máximo es de 42 metros.

6. NORMAS ESPECÍFICAS DE NAVEGACIÓN POR LA RÍA DEL GUADALQUIVIR.

Estas normas son aplicables según se indique a las embarcaciones, motos náuticas y a todos los artefactos flotantes y de playa independientemente de su propulsión.

6.1. Prevención de abordajes.
Las embarcaciones de recreo y las motos náuticas que naveguen por la ría del Guadalquivir prestarán especial atención a la regla 9, sobre canales angostos, y a la regla 6, sobre velocidad de seguridad, del RIPA.

6.2. Derecho de paso de los buques mercantes.

6.2.1. Los buques mercantes, que solo pueden navegar con seguridad por el canal de navegación, tienen derecho de paso sobre todos los demás buques y embarcaciones propulsadas a motor, incluidas las motos náuticas, o a vela que naveguen por el canal.

6.2.2. De acuerdo con lo anterior, las embarcaciones de recreo propulsadas a motor o a vela y las motos náuticas que naveguen por el canal de navegación:

a) Se mantendrán apartados en todo momento del tránsito de los buques mercantes, incluidos los transbordadores que cruzan la ría, de manera que en ningún momento estos buques tengan que alterar su rumbo o maniobrar en modo alguno.

b) Se mantendrán lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por su costado de estribor, siempre que puedan hacerlo sin que ello entrañe peligro.

c) Cuando se crucen, alcancen o sean alcanzados por buques mercantes, seguirán las instrucciones impartidas desde estos buques, aunque sean contrarias al apartado anterior, siempre que no entrañe un riesgo para su propia seguridad.

d) Cruzarán el canal de navegación perpendicularmente, de forma ininterrumpida, con la máxima precaución y siempre que no estorben el tránsito de los buques mercantes.

e) No fondearán ni interrumpirán la navegación dentro del canal de navegación.

6.3. Velocidad de navegación.

6.3.1. La velocidad de navegación máxima por el canal de la ría del Guadalquivir no superará 10 nudos, en las zonas comprendidas entre:

a) La pareja de boyas n.º 13, "Espíritu Santo", y n.º 14, "La Riza" y el extremo norte del dique del Puerto de Bonanza; y

b) Puebla del Río, baliza n.º 58, "Caridad", y Coria del Río, boya n.º 69-B, "Coria Norte".

6.3.2. La velocidad máxima de navegación por los márgenes del canal de navegación de la ría del Guadalquivir, desde la línea que une la pareja de boyas n.º 13, "Espíritu Santo", y n.º 14, "La Riza", a la altura del inicio de la playa de las Piletas, hacia el interior de la ría, no superará 6 nudos.

6.4. Navegación durante el periodo nocturno.

6.4.1. Además de las normas de navegación anteriores, generales y específicas, y de la prohibición de la navegación de las motos náuticas y artefactos flotantes de recreo, independientemente de su propulsión, durante el periodo nocturno, establecida en el apartado 4.2.2., en la ría del Guadalquivir, las embarcaciones de recreo durante este periodo:

a) No navegarán por los brazos y caños de la ría del Guadalquivir.

b) Navegarán obligatoriamente por el canal de navegación, no estando permitida su navegación por los márgenes del canal, excepto para acceder al canal de navegación desde tierra o viceversa, en cuyo caso se hará lo más perpendicularmente posible al canal de navegación y respetando los límites de velocidad de la navegación establecidos. Las navegaciones de acceso o salida del canal de navegación, en ningún caso, anularán la prohibición de la navegación establecida en el párrafo a).

c) La velocidad de navegación no superará 10 nudos en todo el canal de navegación, desde la pareja de boyas n.º 13, "Espíritu Santo", y n.º 14, "La Riza" hasta la compuerta del lado de la ría de la esclusa "Puerta del Mar".

6.4.2. La navegación por el Brazo de San Juan durante el periodo nocturno se registrará por lo dispuesto específicamente en el apartado 7.

6.5. Cruce con buques mercantes.

Las embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes tomarán las medidas adecuadas, dependiendo de si están navegando, varados o fondeados, para evitar la zozobra y otros efectos adversos que pudiera producir el paso de los buques mercantes por sus proximidades, manteniéndose siempre apartados de ellos.

6.6. Radiocomunicaciones.

Además de la obligación de mantener la escucha continua en el canal 16 de VHF, las embarcaciones de recreo que naveguen por la ría del Guadalquivir mantendrán la escucha en el canal 12 de VHF, desde o hasta dos millas de la boya n.º 1 (Juan Sebastián Elcano) hacia el exterior de la ría.

6.7. Obligación de los artefactos náuticos de navegar fuera del canal de navegación.

Los artefactos náuticos, cualquiera que sea su propulsión, navegarán fuera del canal de navegación sin que en ningún caso puedan ocuparlo, excepto para cruzarlo, en cuyo caso lo harán lo más rápido posible, perpendicular e ininterrumpidamente y siempre que no se encuentre ningún buque o embarcación del tipo que sea a la vista.

7. NORMAS DE NAVEGACIÓN POR EL BRAZO DE SAN JUAN.

7.1. Las embarcaciones que naveguen por el Brazo de San Juan tendrán en cuenta las limitaciones del calado aéreo, especialmente la de 16,5 metros, a 1.750 metros al N de la Punta de D. Isaías, causada por los tendidos eléctricos que cruzan el Brazo de San Juan, indicado en las publicaciones náuticas de la zona; carta náutica 4425 y derrotero n.º 5, así como las alturas de los puentes que lo atraviesan al norte de Puerto Gelves.

7.2. Debido a la falta de publicaciones náuticas sobre el Brazo de San Juan al Norte de Puerto Gelves, además de las normas generales y específicas establecidas para la ría del Guadalquivir, se aplicarán las siguientes:

a) Se navegará por el centro de la ría o zona más profunda evitando acercarse a las orillas, abandonándolo únicamente para maniobrar a otras embarcaciones o motos náuticas o acceder a las orillas o pantalanes.

b) Durante el periodo diurno la velocidad máxima de navegación no superará los 6 nudos.

c) En las proximidades de las orillas la velocidad máxima de navegación no superará los 3 nudos.

d) Durante el periodo nocturno no se podrá navegar al norte de Puerto Gelves ni a más de 6 nudos.

8. COMPETICIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS Y ACTOS COLECTIVOS NÁUTICOS.

Cualquier tipo de regata, carrera, travesía o competición de embarcaciones de recreo, motos náuticas, artefactos náuticos de recreo, nadadores, buceadores, así como los actos colectivos náuticos, estarán previamente autorizados por la Capitanía Marítima y, en su caso, por la Autoridad Portuaria de Sevilla, dependiendo de las aguas en las que se vaya a realizar, y cumplirán con el Reglamento sobre las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, así como con las que se establezcan en la resolución de autorización de tales actividades.

Las autorizaciones de concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas podrán contener excepciones a las normas de esta resolución.

9. ACTIVIDADES COMERCIALES DE TEMPORADA DE PLAYA.

9.1. Todo servicio de actividades comerciales de temporada de playa deberá poseer una autorización de funcionamiento expedida por esta Capitanía Marítima o por la Autoridad Portuaria de Sevilla, si la actividad se desarrolla en las aguas de la zona de servicio portuario del Puerto de Sevilla. Cuando corresponda autorizar a la Capitanía Marítima, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo estas actividades presentarán, antes de su inicio, una declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, a la que habrá que acompañar la autorización del Ayuntamiento para el emplazamiento de los canales de lanzamiento y varada, el seguro de responsabilidad civil y accidentes en vigor que cubra todas las eventualidades de daños propios y a terceros que puedan ocurrir durante la realización de la actividad, así como el resto de documentación que se requiera dependiendo de la actividad náutica a desarrollar.

9.2. Las excursiones colectivas y el alquiler de motos náuticas se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

9.3. La autorización de funcionamiento deberá estar siempre visible y a disposición del agente de la autoridad que solicite su presentación.

9.4. Los concesionarios de los servicios de actividades comerciales de temporada de playa deberán contar con un número suficiente de embarcaciones dedicadas exclusivamente al salvamento para la zona asignada. Las embarcaciones de salvamento y asistencia estarán propulsadas a motor con una potencia no inferior a 25 CV (18,39 kW), de bajo francobordo y estarán siempre dispuestas en las proximidades de la zona de realización de la actividad para intervenir de forma inmediata.

9.5. Las embarcaciones de salvamento de los servicios de temporada de playa deberán matricularse en las listas quinta o sexta y sus patrones estarán en posesión de una titulación náutica que les habilite a ejercer esta actividad.

9.6. Las embarcaciones de salvamento y las de arrastre de artefactos prestarán su colaboración durante el horario de funcionamiento de los concesionarios y escuelas con el servicio de socorrismo de la playa y con los centros de coordinación de Salvamento Marítimo cuando así sea requerido en casos de emergencias.

9.7. Las condiciones generales de seguridad en la que se llevarán a cabo estas actividades serán:

a) En periodo diurno.

b) En condiciones de viento que no superen fuerza 3 en la escala de Beaufort o de mar en el que las olas no superen un 1 metro de altura o con una visibilidad mínima de 6 millas.

c) Fuera de la zona reservada al baño y a una distancia máxima de 500 metros de la costa.

d) Los monitores o encargados de las actividades dispondrán de medios que permitan comunicar a los centros de coordinación de salvamento y a los servicios públicos de socorrismo de las playas cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.

e) Las embarcaciones y artefactos flotantes de recreo utilizados en estas actividades estarán equipados con un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios y los elementos necesarios para hacer firme un cabo de remolque.

f) Antes de iniciar la actividad, los monitores o encargados de las actividades impartirán a los usuarios las instrucciones necesarias para realizar la actividad con seguridad.

g) Los servicios de temporada llevarán un registro de los usuarios en el que anoten: tipo de actividad, la hora de inicio y la estimada de finalización de la actividad, recorrido previsto, número de participantes, edad, al menos dos personas de contacto para caso de emergencia. El registro de usuarios se mantendrá a disposición de las Autoridades durante toda la temporada. Asimismo, vigilarán a los usuarios mientras estén en el agua.

9.8. Además de las normas generales de seguridad anteriores, cada actividad comercial de temporada de playa cumplirá con las normas específicas de seguridad que se establezcan en la autorización de funcionamiento.

9.9. Las empresas concesionarias de actividades de temporada de playa efectuarán el balizamiento y señalización del canal de lanzamiento y varada asignado, de acuerdo con la Resolución, de 8 de febrero de 2023, de Puertos del Estado, por la que se aprueba la Resolución 29.00.00 Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo, en el caso de que el Ayuntamiento correspondiente no lo haya efectuado.

10. BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE BAÑO.

10.1. Normas de balizamiento y señalización.

10.1.1. Los Ayuntamientos responsables de la conservación y cuidado de las playas y zonas de baño instalarán y mantendrán un dispositivo de balizamiento y señalización en las playas que separe las zonas reservadas para los baños de las zonas de navegación libre y de acceso y salida de la playa de embarcaciones, motos náuticas y artefactos náuticos y señalice en tierra las normas de seguridad, los peligros y actividades que se pueden realizar en cada zona balizada con el fin de preservar la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación.

10.1.2. El balizamiento y señalización de las playas requerido cumplirá con las instrucciones de la Resolución 29.00.00 de balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo.

10.1.3. Los canales de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en:

a) Los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes.

b) En conexión con accesos rodados para facilitar la evacuación de un accidentado desde estos canales.

10.1.4. Los anclajes de los extremos de tierra de las líneas de boyas estarán enterrados en la arena.

10.2. Señalización de las zonas de baño.

10.2.1. Banderas de señalización de las condiciones de seguridad del baño en las playas.

10.2.1.1. Todas las playas o lugares públicos de baño, en función de las condiciones meteorológicas, de las corrientes, de la calidad del agua o de otras, tendrán señalizadas durante la temporada de playa, las condiciones de seguridad del baño mediante banderas rectangulares de al menos 1,5 metros de ancho por 1 metro de largo, sobre mástiles con una altura mínima de 3 metros, situadas de forma que sean perfectamente visibles desde todos los accesos a las mismas.

10.2.1.2. Las banderas serán de color rojo, amarillo o verde, e indicarán:

a) Color rojo: está prohibido el baño en la playa.

b) Color amarillo: es peligroso el baño en la playa.

c) Color verde: es libre el baño en las playas.

Teniendo en cuenta que los factores citados para determinar las condiciones de seguridad del baño en las playas pueden variar a lo largo del día, el color de la bandera cambiará según lo hagan las nuevas condiciones de seguridad del baño.

10.2.2. Información de los carteles de señalización sobre seguridad del baño.

10.2.2.1. Todas las playas o lugares públicos de baño tendrán bien visibles carteles de instrucciones para el baño y de descripción de los servicios disponibles en la playa.

10.2.2.2. Los carteles estarán colocados principalmente en los accesos de las playas e indicarán como mínimo:

a) El significado de las banderas reseñadas anteriormente.

b) Los servicios de auxilio, salvamento y asistencia de que se disponen en la playa, así como el horario de prestación de estos servicios.

c) Las zonas restringidas al baño en las que no se permite el baño ni el buceo.

d) Toda información que se estime conveniente para los usuarios en relación con la utilización de playas, de los canales de lanzamiento y varada y en previsión de accidentes.

10.2.2.3. En caso de no existir ninguno de los servicios indicados, se hará constar expresamente tal condición.

10.2.2.4. Para la señalización anterior se utilizarán los «Pictogramas para señalización de actividades en playas», incluidos en la mencionada Resolución 29.00.00 de balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo.

10.3. Señalización de los canales de lanzamiento y varada.

En los tramos de playa correspondientes a estos canales, deberán colocarse señales de zona restringida para el baño y el buceo.

10.4. Inspección del balizamiento y señalización de las playas.

El dispositivo balizamiento y señalización de los lugares reservados al baño y de los canales de lanzamiento y varada de las playas deberá contar con el informe favorable previo de la Capitanía Marítima de Sevilla y podrá ser inspeccionado por esta para comprobar que el balizamiento ha sido realizado y se mantiene de acuerdo con el proyecto presentado y el plan de playas.

11. SANCIONES.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución se sancionará según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

12. EFECTOS.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Queda sin efectos la Resolución de la Capitanía Marítima de Sevilla, de 6 de junio de 2024, por la que se aprueban las NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL BAÑO Y LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS DE RECREO para las aguas marítimas de su ámbito geográfico de competencias, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 112, de 11 de junio de 2024, el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 115, de 17 de junio de 2024, y el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 120, de 20 de junio de 2024.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el director general de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, el 9 de mayo de 2025.-El Capitán Marítimo de Sevilla, Rafael Enrique Bonald Rebol. Firmado.

Nº 74.483

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV ROMANO”

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: INSTARRENOVA, S.L.

Domicilio: Calle SAN SEBASTIAN 36, PLANTA 2, PUERTA M3, 11380, TARIFA, CÁDIZ

Términos municipales afectados: Tarifa (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar “PSFV ROMANO” de 4,95 MW de potencia instalada, 6,55 Mwp de potencia fotovoltaica y 4,95 MW de potencia de evacuación (AT-15819/24)

Generador Fotovoltaico

• Módulos fotovoltaicos instalados en estructura soporte dotada de seguimiento solar a 1 eje norte-sur, con giro este-oeste +/- 60°.

• 9.780 módulos fotovoltaicos de 670 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de 30 módulos dirigidos hacia 1 centro de potencia.

Centros de Potencia:

• 1 centro de potencia de 5.500 kVA, con un campo de 15 inversores de 330 kW cada uno.

• 1 circuito subterráneo de Media Tensión en 20 kV de 150 mm2 que une el Centro de Potencia con el Centro de Seccionamiento, de 270 m de longitud.

Infraestructura de Evacuación

Centro de Seccionamiento

• Parque de 20 kV: Cabinas blindadas con aislamiento SF6, servicio continuo interior, 3 posiciones de línea, 1 posición de medida de tensión en barras, 1 posición de protección general, 1 posición de medida y 1 posición de transformador de servicios auxiliares.

• Sistema de control y protección, y puesta a tierra

• Sistema de medida y comunicaciones

Línea soterrada de 20 kV desde el Centro de Seccionamiento hasta el Apoyo 01

• Tipo:	Línea eléctrica subterránea.
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	413 m
• Tipo Conductor:	RHZ1-OL 12/20kV AL 1x150 mm2
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	3

Línea aérea de 20 kV desde Apoyo 01 hasta Apoyo 05

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica aérea
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	1254 m
• Tipo Conductor:	3xAl-Ac LA-280 (242-AL1/39-ST1A)

Línea soterrada de 20 kV desde Apoyo 05 hasta la Subestación Atlanterra 66/20 kV (Punto de acceso y conexión)

• Tipo:	Línea eléctrica subterránea.
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	204 m
• Tipo Conductor:	RHZ1-OL 12/20kV AL 1x150 mm2
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	3

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3 - Edificio Junta de Andalucía - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

Seis de mayo de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. **Nº 73.594**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO ALGODONALES

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ALGODONALES y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALGODONALES y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado. **Nº 74.909**

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO BENAOCAZ

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de BENAOCAZ y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de BENAOCAZ y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 74.916

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO EL BOSQUE

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de EL BOSQUE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL BOSQUE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado. **Nº 74.919**

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO CASTELLAR DE LA FRONTERA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias

suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha doce de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA FRONTERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA FRONTERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 74.925

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
EL GASTOR

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GASTOR (EL) y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GASTOR (EL) y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 74.935

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
TARIFA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TARIFA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TARIFA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 74.939

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
VILLAMARTIN

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLAMARTÍN y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 74.944

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
ZAHARA DE LA SIERRA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2025 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

08/05/2025. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria. Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 74.957

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 8 de mayo de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, se aprobaron las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Mediante Resolución de 23 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103 de 31 de mayo de 2018, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de una plaza de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales), identificada con el código de plaza F-03.20.45, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Tercero.- Del mismo modo, mediante resolución de 12 de febrero de 2021, publicada en el BOP de Cádiz núm. 31, de 17 de febrero de 2021, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021, contemplándose en la misma la existencia de una plaza de Licenciado/a en Ciencias Ambientales, identificada con el código de plaza F-03.12.02, en régimen de personal funcionario de carrera.

Cuarto.- Mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37 de 25 de febrero de 2020 se dispuso la aprobación de la convocatoria y bases específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza vacante de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales) identificada con el código de plaza F-03.20.45 incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018.

Quinto.- Mediante Resolución de la Diputada Delegada de Función Pública de fecha 24 de mayo de 2021 se resuelve la acumulación en un procedimiento único de la convocatoria pública de dos plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Corporación aprobadas para los años 2018 y 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexto.- Mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 99 de 27 de mayo de 2021 se dispuso la aprobación de la convocatoria y bases específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas vacantes de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales) identificadas con los códigos de plaza F-03.20.45 para el año 2018 y F-03.12.02 para el año 2021, por el turno libre.

Séptimo.- Mediante Resolución de 26 de enero de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 38, de 14 de febrero de 2022, se anuncia la convocatoria pública de 2 plazas de Técnico/a Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales), incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Octavo.- Finalizadas las pruebas selectivas de la convocatoria, el correspondiente Tribunal calificador formuló propuesta de nombramiento, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de 4 de marzo de 2025, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de la persona que ha superado el procedimiento indicado.

En virtud de lo anterior, procede la composición de la Bolsa de Trabajo derivada del procedimiento selectivo indicado en aplicación de lo dispuesto en la base Décima de las específicas, así como del Reglamento de Bolsas de Trabajo de la propia Corporación.

Noveno.- No consta la existencia de Bolsa de trabajo derivada de ningún procedimiento selectivo de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales).

MARCO NORMATIVO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E de 2 de octubre).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

- Bases Generales por las que se rigen los procesos selectivos para la provisión en régimen de funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP Núm. 47 de 13 de marzo de 2017.

- Bases Específicas para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de 1 plaza de Técnico/a Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales), identificada con el código F-03.20.45, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020.

- Resolución de fecha 24 de mayo de 2021 que resuelve la acumulación en un procedimiento único de la convocatoria pública de dos plazas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Corporación aprobadas para los años 2018 y 2021.

- Bases Específicas para la selección en régimen de personal funcionario de carrera de 2 plazas de Técnico/a Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales), identificadas con los códigos F-03.20.45 y F-03.12.02 y incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (1), y para el año 2021 (1), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 99 de 27 de mayo de 2021.

- Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- La base Décima de las específicas reguladoras del proceso convocado para la selección de 2 plazas de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales) publicada en el BOP de Cádiz núm. 99 de 27 de mayo de 2021 relativa a la Bolsa de Trabajo, establece que “En caso de encontrarse vigente el actual Reglamento de Bolsas, del resultado del presente proceso selectivo se derivará la confección de una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, mas, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo y, en lo que resulte de aplicación, en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz.”

Segundo.- El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, en su apartado Primero, establece que “Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación.”

Asimismo, el apartado Décimo del citado reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo establece que “Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.”

Tercero.- Respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, de aplicación a la contratación de personal laboral, sin perjuicio de las remisiones que al mismo realice el propio Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, establece en su punto Sexto que “Tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una oferta de empleo público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento.”

El apartado Séptimo del citado Reglamento prevé la posibilidad de constituir Bolsas de Trabajo derivadas de la tramitación de procedimientos de selección de oferta de empleo público, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el órgano de selección para su nombramiento en propiedad.

Finalmente, se establece que quienes aleguen una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental original del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un 10% de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar. La reserva del 10%, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución: el 8% para ser cubiertas por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y el 2% restante para persona que acrediten discapacidad intelectual. No obstante dichas personas permanecerán incluidas en el listado general de la Bolsa para un correcto orden de llamada.

Cuarto.- Encontrándose vigente el actual Reglamento de Bolsas, de conformidad con lo dispuesto en su apartado Décimo Primero a), los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo se integrarán en las Bolsas de la especialidad actualmente vigentes en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado apartado y en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (e interpretación de la misma establecida por el Tribunal Supremo en Sentencia 895/2021, de 22 de junio), y teniendo en cuenta que no existe actualmente “Bolsa de trabajo de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales)” perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, derivada de procesos selectivos anteriores como funcionario de carrera, la integración y ordenación de los/as integrantes de la Bolsa se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio de los procedimientos selectivos regulados por las correspondientes bases, ordenados por la puntuación alcanzada, ordenada de mayor a menor (que vendrá dada

por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

2. A continuación, las personas integrantes de las bolsas vigentes que no deriven de proceso selectivo, en caso de que existan, conforme a su orden actual, salvo que habiendo concurrido al presente procedimiento selectivo, corresponda su integración y ordenación conforme al párrafo anterior.

Quinto.- No se produce empate de las puntuaciones obtenidas por los/as opositores/as en las convocatorias de plazas incluidas en Oferta de Empleo Público.

Sexto.- El orden final en la composición de la Bolsa de Trabajo de "Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales)" deriva de la ordenación del proceso selectivo indicado, conformada por las personas que han superado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo correspondiente convocado para la selección de 2 plazas de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales), incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (1), y Oferta de Empleo Público para el año 2021 (1), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la composición de la "Bolsa de trabajo de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales)" (Documento Anexo), integrada por los/as aspirantes que han aprobado al menos un ejercicio del procedimiento convocado para la selección de 2 plazas de Técnico/a de Administración Especial (Licenciado/a en Ciencias Ambientales), incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (1), y para el año 2021 (1), publicada en el Boletín Oficial de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021, en el orden que se establece.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (LICENCIADO/A EN CIENCIAS AMBIENTALES)

ÓRDEN DERIVADO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (LICENCIADO/A EN CIENCIAS AMBIENTALES), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018 (1) Y PARA EL AÑO 2021 (1) PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ NÚM. 99 DE 27 DE MAYO DE 2021.

Orden	Apellidos y Nombre	Ej.1	Ej.2	Ej.3	TOTAL
1	ROMÁN SÁNCHEZ, RAQUEL	5,72	-	-	5,72
2	COBOS CLIMENT, AINHOA	5,58	-	-	5,58
3	CABALLO PONCE, IRENE	5,57	-	-	5,57
4	MUÑOZ MAQUEDA, AIDA	5,07	-	-	5,07
5	AVILA PUYANA, MIGUEL ANGEL	5,03	-	-	5,03

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

19/5/25. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sáinz. **Nº 81.691**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de FEBRERO de 2025, se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de "GIMNASIO SIN MÚSICA" sito en AVDA. ANDALUCÍA 19, de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Firmado por Juan Jesús Castillo Costilla.

Nº 46.891

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALGAR

Expediente nº 533/2025.

PRIMERA- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es constituir una bolsa de trabajo para el puesto de técnico/a de grado medio para atender necesidades temporales de personal

que tenga el Ayuntamiento de Algar. Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo, únicamente cuando la Entidad no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

El proceso de selección se realizará por el sistema selectivo de oposición libre, conforme a lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El puesto de trabajo se encuadra en el grupo A, subgrupo A2.

SEGUNDA.-NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1. Según las necesidades de la Corporación Local, el personal integrado en la bolsa de trabajo podrá ser llamado y se incorporará como funcionario interino a través de un nombramiento o como personal laboral, suscribiendo un contrato de trabajo.

2. Las contrataciones que emanen de las bolsas de trabajo, se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En ningún caso el hecho de pertenecer a la bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con el Ayuntamiento, únicamente a ser llamado si la Entidad Local lo precisa.

4. La duración de la bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera la Corporación.

5. Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Presentación del anexo I con la documentación que se refiere en el documento.

- Estar en posesión del título de Grado de Derecho, Grado en Ciencias Empresariales o equivalente.

2.- Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Para ser admitido en el proceso de selección será preciso presentar además del anexo I debidamente cumplimentado y firmado, la documentación acreditativa de poseer la titulación exigida y el documento nacional de identidad. Con la presentación del anexo I los aspirantes declaran que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, se concederá un plazo de tres días naturales para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación. En el supuesto de que no se presenten alegaciones, la lista provisional se considerará definitiva.

2.- Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera.

2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente y secretario o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo de éste.

7.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

8.- Los miembros del Órgano de selección percibirán las indemnizaciones recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

1.- La selección se realizará mediante el sistema selectivo de oposición, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad prescritos en la normativa vigente.

2.- Todos los aspirantes deberán realizar una única prueba tipo test, la puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10. El aspirante que no alcance 5 puntos en la prueba quedará eliminado del proceso de selección.

La prueba será obligatoria y eliminatoria igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de un tipo test con un total de 50 preguntas más 5 de reserva, cada una de ellas con tres posibles respuestas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 50 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta para todos los aspirantes, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si hubiese más impugnaciones estimadas por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas estarán relacionadas con los temas recogidos en el Anexo II de estas bases.

Para la corrección de la prueba se aplicará el siguiente criterio, por cada respuesta correcta se sumarán 0,20 puntos, por cada respuesta errónea se restarán 0,05 puntos, las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación obtenida en la prueba, que estará comprendida entre 0 y 10, deberá ser igual o superior a 5, en caso contrario, el aspirante será eliminado del proceso de selección.

Se prevé que la prueba se realice durante el mes de junio de 2025.

Nota final de la fase de oposición:

La nota final será la obtenida en la prueba tipo test.

Lista provisional de notas y presentación de alegaciones.

Contra la puntuación obtenida se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el tablón de anuncios de la Entidad. En el plazo de un mes, el Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en la lista definitiva regulada en la base octava.

OCTAVA.- LISTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIONES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

1.- Finalizado el plazo de alegaciones, el Tribunal propondrá la lista definitiva de integrantes de la bolsa de trabajo ordenada de mayor a menor puntuación, siendo publicada en el tablón de anuncios de la Corporación. En el supuesto de que no haya alegaciones a la lista provisional, ésta se considerará como definitiva.

2.- En el supuesto de que exista empate entre aspirantes en la puntuación final, esté se resolverá aplicando los siguientes criterios:

- Género infrarrepresentado en la Entidad Local.
- Menos preguntas en blanco en la prueba.
- Menos preguntas erróneas en la prueba.
- Sorteo público entre los aspirantes, que una vez aplicados los criterios anteriores, se mantengan en situación de equilibrio.

NOVENA.- RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA: CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALGAR

Fecha de convocatoria: __/__/2025	Fecha de Presentación: __/__/2025
Proceso selectivo: Creación de bolsa de trabajo técnico/a de grado medio.	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Documentación adjunta:

- DNI.
- Titulación requerida.
- Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.
..... a..... de de 2025.

ANEXO II. TEMARIO.

1. Derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución española.
2. La Corona.
3. Las Cortes Generales.
4. Interesados en el procedimiento administrativo común.
5. Requisitos de los actos administrativos.
6. Eficacia de los actos administrativos.
7. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.
8. Iniciación del procedimiento administrativo común.
9. Ordenación del procedimiento administrativo común.
10. Instrucción del procedimiento administrativo común.
11. Finalización del procedimiento administrativo común.
12. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
13. Ejecución del procedimiento administrativo común.
14. Revisión de los actos en vía administrativa.
15. Órganos colegiados de las administraciones públicas.
16. Principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.
17. Ordenanzas municipales.

08/05/2025. El alcalde. José Carlos Sánchez Barea. Firmado.

Nº 75.084

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expediente 662-2024. Por Decreto de Alcaldía 2025-0745, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se acordó someter el Proyecto de Actuación sobre "Construcción de Matadero en Alcalá de los Gazules situado en el Polígono 40, Parcela 8, de Alcalá de los Gazules", tramitado a instancias del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, a información pública por plazo de UN MES, por lo que se hace público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, pudiéndose presentar los documentos y alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el área de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.

En Alcalá de los Gazules, a catorce de mayo de dos mil veinticinco. El Alcalde. Javier Pizarro Ruiz. Firmado.

Nº 78.245

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Expdte: 2024/1621/02

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 14 de mayo de 2025, al punto 2 del orden del día, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Don José Guillermo Ramírez Fuego, NIF: ****6575E, para cubrir en propiedad la plaza de funcionario de carrera de Técnico Superior de Administración General, Grupo: A; Subgrupo: A1; Escala: Administración General; Subescala: Técnica; Nivel Superior.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena a 16 de mayo de 2025. EL ALCALDE. Fdo. Ramón Galán Oliveros. N° 79.229

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Expdte: 2024/1621/01

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 14 de mayo de 2025, al punto 3 del orden del día, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Don José Manuel Pruaño Moreno, NIF: 79250**** y de Don Manuel Caballero Gatica, NIF: ****1337F, para cubrir en propiedad dos plazas de funcionario de carrera de administrativo de Administración General, Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena a 16 de mayo de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Galán Oliveros.

N° 79.271

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA SUBVENCIÓN A CASITAS DE FERIA QUE PROMOCIONEN Y VENDAN VINOS, PRODUCIDOS EN CHICLANA DE LA FRONTERA, DURANTE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN ANTONIO 2025.

BDNS (Identif.): 833199

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/833199>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Titulares que instalan casetas de feria en la Feria y Fiestas de San Antonio 2025 de esta ciudad y que adapten el comportamiento determinado consistente en la promoción y venta de vinos producidos en esta localidad durante los días de duración de la citada feria y en las que concurren los requisitos fijados en esta convocatoria, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones, que a estos efectos se declara expresamente como de aplicación.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorgue el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para el año 2025, destinadas a la promoción y venta de vinos, producidos en esta localidad, durante la Feria y Fiestas de San Antonio de 2025, dentro del ámbito competencial del art. 25.2 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Municipal.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases y Convocatoria de Subvención por concurrencia competitiva a casetas de feria que promocionen y vendan vinos producidos en Chiclana de la Frontera durante la Feria y Fiestas de San Antonio 2025, publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (<https://www.chiclana.es/>)

Cuarto. Cuantía.

El importe de las subvenciones se otorga en régimen de concurrencia competitiva y vendrá determinado en proporción al número de litros de vinos producidos en Chiclana de la Frontera que se vendan en la caseta durante la Feria y Fiestas de San Antonio 2025, donde se promocionarán los vinos de Chiclana de la Frontera y su territorio como destino enoturístico de calidad.

El importe máximo subvencionable a conceder por entidad beneficiaria será de mil euros (1.000,00€).

El Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera subvencionará el importe resultante en concepto de la venta de vinos producidos en Chiclana de la Frontera, durante la Feria y Fiestas de San Antonio 2025, con un porcentaje máximo de financiación del 90% de las compras de los vinos producidos en Chiclana de la Frontera, con el límite máximo subvencionable establecido.

La diferencia que pudiera producirse entre el coste total del proyecto y la subvención concedida será asumida por las personas o entidades beneficiarias, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones pueda superar el coste real del proyecto efectuado.

La Delegación de Fomento Económico destinará a estos efectos un máximo de 10.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Chiclana de la Frontera, 16 de mayo de 2025. D^a. Manuela Pérez Izeta. Delegada de Fomento Económico. N° 80.172

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS, S.L.
CHIPIONA

El Consejo de Administración de Caepionis de 10 de abril de 2025 ha aprobado la Oferta de Empleo Público de la Empresa Municipal Caepionis, S.L., del año 2025, correspondiente a las plazas que a continuación se señalan:

Vínculo	Plaza	N.º	Grupo	Escala	Subescala	Clase
Laboral	Peón limpieza viaria	2	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral	Peón limpieza viaria (Fijo-discontinuo 8 meses/año)	1	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral	Peón limpieza viaria (Fijo-discontinuo 8 meses/año)	1	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral	Peón edificios públicos (Fijo-discontinuo 10 meses/año)	1	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios

Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público aprobada anualmente por el órgano competente ha de ser publicada en el Diario oficial correspondiente, en este caso el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases y procedimiento por las que se haya de regir la selección serán objeto de publicación en próximas fechas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a la fecha de la firma electrónica El Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona y Presidente de la Empresa Municipal Caepionis

Trece de mayo de dos mil veinticinco. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

N° 78.595

EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS S.L.
CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. HACE SABER:

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Caepionis, S.L., de fecha 12 de mayo de 2025, se han aprobado las siguientes Bases:

- Bases que rigen la convocatoria para la provisión de las vacantes existentes en las plantillas de peones de limpieza viaria de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. procedente de las OPE 2023, 2024 y 2025, por promoción interna horizontal, mediante sistema de concurso de méritos.

- Bases de la bolsa para la contratación de personal laboral temporal necesario de operarios para el servicio de limpieza viaria gestionado por la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

- Bases para la bolsa para la contratación de personal laboral temporal necesario de monitor-socorrista para el servicio de piscina municipal gestionado por la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

Los textos íntegros de las Bases se encuentran incluidas en el Tablón de Edictos de la página web del Ayuntamiento de Chipiona (<https://www.aytochipiona.com/>) y tablón físico de la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichas convocatorias abiertas para la presentación de solicitudes durante DIEZ (10) DÍAS NATURALES (para la promoción interna horizontal) y VEINTE (20) DÍAS NATURALES (para las dos Bolsas temporales), contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Chipiona a la fecha de firma electrónica. El Sr. Alcalde-Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

En Chipiona, a trece de mayo de dos mil veinticinco. EL ALCALDE PRESIDENTE. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. N° 78.597

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959